CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026-230

CONTRATISTA:	PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL LABORATORIO PROASECAL S.A.S.
NIT O C.C.:	830079375-8
CONTRATANTE:	HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.
OBJETO:	SUMINISTRO DE ESTUCHES O MUESTRAS PARA LOS PROGRAMAS DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO DE MICROBIOLOGÍA Y GASES ARTERIALES DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ ESE.
VALOR:	TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.772.800)
DURACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos ANA MARITZA DÁVILA BARÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.367.116 expedida en Tunja, nombrada mediante Decreto Nº 322 del 27 de marzo de 2024 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E. o la CONTRATANTE, por una parte; y por la otra PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL LABORATORIO PROASECAL S.A.S. con NIT No. 830079375-8 representada legalmente por la señora ANA LUCIA AGUIRRE MEJÍA, quien a su vez se identifica con cedula de ciudadanía No. 30.236.120, en adelante LA CONTRATISTA *y* que declara con la suscripción del presente contrato no encontrarse incursa en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar del presente contrato de suministro el cual se regirá por las cláusulas que adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en el numeral 3º del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el Plan Obligatorio de Salud. 2). Que conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, Las Empresas Sociales de Salud se someterán en materia contractual por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 3). Que el suministro del programa de control de calidad externo en microbiología y gases arteriales es indispensable para garantizar la confiabilidad y exactitud de los resultados emitidos por el laboratorio clínico, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos y normativos vigentes en salud. 4) Que este programa permite evaluar de manera periódica el desempeño analítico del laboratorio, identificando oportunamente desviaciones en los procesos y facilitando la implementación de acciones correctivas que mejoren la calidad del servicio. 5) Que, la contratación asegura el cumplimiento de los requisitos de habilitación y acreditación exigidos por los entes de control, fortaleciendo la seguridad del paciente y la credibilidad institucional. 6) Que contar con un control de calidad externo especializado en microbiología y gases arteriales contribuye a la estandarización de los procedimientos, optimizando la precisión diagnóstica y la toma de decisiones clínicas. 7) Que, se recibió una propuesta por parte de PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EL LABORATORIO PROASECAL S.A.S. la cual cumple y atiende las necesidades de *LA E.S.E.* 8). Que este contrato se suscribe y regirá de conformidad con el ACUERDO No. 008 DE 2025 y en especial por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA – OBJETO:

VIGILADO Supersalud

Calle 4 A Nº 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

El contratista se obliga con el **HOSPITAL** a la prestación de **"SUMINISTRO DE ESTUCHES O MUESTRAS PARA LOS PROGRAMAS DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO DE MICROBIOLOGÍA Y GASES ARTERIALES DEL LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ ESE." PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento del objeto contractual y la imputación de los pagos, se tendrá en cuenta el detalle de la siguiente tabla:

SKU	DESCRIPCION	UND.	CANT.	VR. UNITARIO	IMPUESTOS	TOTAL
MICPR	[MICPR] PEA EN MICROBIOLOGÍA BIMESTRAL	Muestra	6,00	347.000,00		$ 2.082.000,00
GARPR	[GARPR] PEA EN GASES ARTERIALES BIMESTRAL	Muestra	6,00	281.800,00		$ 1.690.800,00

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro se cancelara solamente los programas de control por la E.S.E., igualmente el hospital no tendrá la obligación de ejecutar la totalidad de medicamentos anteriormente descritos, solo aquello que se solicite por parte de la entidad, por lo que se hará bajo la modalidad de bolsa de precios. **PARÁGRAFO TERCERO:** La E.S.E., realizara los pedidos de los programas descritos en la relación anterior, de acuerdo a las necesidades y los requerimientos de la E.S.E., siempre respetando las condiciones de precio unitario pactado. **SEGUNDA. TÉRMINOS DE DEVOLUCIONES:** Para efectos de devoluciones la E.S.E. tendrá en cuenta las siguientes condiciones**: 1.** Las no conformidades relacionadas con la temperatura del material deben reportarse en un plazo máximo de 1 día calendario desde la recepción del producto, tomando como referencia la fecha registrada en la guía de transporte**. 2.** Las demás no conformidades deben notificarse en un plazo máximo de 3 días calendario. **3.** Si la E.S.E. no reporta dentro de los plazos establecidos, Proasecal no realizará reposición y el hospital deberá asumir el costo total del nuevo material, incluidos los gastos de envío. En caso de reposición, Proasecal coordinará con el cliente la fecha de entrega del nuevo material. **4.** Si el daño o pérdida de las muestras es ocasionado por LA E.S.E, este podrá solicitar un nuevo paquete asumiendo el costo correspondiente. **5.** Proasecal SAS no se responsabiliza por daños atribuibles a LA E.S.E., o a factores externos una vez entregado el producto. **TERCERA VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.772.800)** valor que incluye todos los impuestos, gastos, tasas y contribuciones de orden Nacional, Departamental y municipal a que haya lugar. ***CUARTA.*** **FORMA DE PAGO**: EL HOSPITAL, cancelará al contratista el valor del presente contrato mediante pagos mensuales parciales por los suministros entregados de conformidad a la bolsa de precios, con el visto bueno del supervisor del contrato del Hospital Regional de Moniquirá, previo certificación a satisfacción por el líder laboratorio en la que se incluya cumplimiento de las condiciones técnicas, anexando el pago de seguridad social o certificación de revisor fiscal de estar a paz y salvo en pagos al sistema de seguridad social en salud **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hospital retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes y descuentos establecidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La E.S.E tendrá un plazo de treinta (30) días para realizar el pago, teniendo en cuenta el servicio efectivamente prestado para cada mes vencido. **PARÁGRAFO**

VIGILADO Supersalud

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

TERCERO: Junto con la cuenta de cobro el contratista deberá presentar un informe detallado de actividades. Dicho informe deberá describir de manera clara, precisa y cronológica las acciones realizadas, permitiendo evidenciar el cumplimiento cabal de las obligaciones estipuladas en el contrato. La verificación y aceptación del informe por parte del supervisor del contrato será requisito indispensable para autorizar el pago correspondiente. **PARÁGRAFO CUARTO:** No podrán darse o exigirse pagos adicionales o que rebasen la suma contratada **PARAGRAFO QUINTO**: Para la radicación y facturación de los servicios o suministros prestados se tendrá en cuenta la siguiente dirección electrónica ventanillaunica@hrm.gov.co. **PARAGRAFO SEXTO:** En caso de mora en los pagos por parte de la entidad contratante, el contratista se reserva la posibilidad de suspender el suministro y la consulta de resultados, hasta tanto el hospital este al día con sus obligaciones contractuales. ***QUINTA.*** **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual *EL CONTRATISTA* sin perjuicio de su autonomía se compromete con *LA E.S.E*. a: **1.** Cumplir de manera oportuna y eficiente con las actividades derivadas del objeto contractual, siguiendo las instrucciones impartidas por el supervisor designado y observando las normas y procedimientos institucionales. **2.** Garantizar el pago oportuno y completo de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la legislación vigente. **3.** Guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla o utilizarla para fines distintos a los autorizados por el Hospital **4.** Cumplir con las normas de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo adoptadas por la entidad, participando en las capacitaciones que se programen y reportando cualquier condición de riesgo identificada. **5.** Mantener una conducta ética, respetuosa y profesional en sus relaciones con los funcionarios, contratistas, usuarios y demás personas vinculadas al Hospital. **6.** Utilizar de manera adecuada, responsable y exclusiva para fines institucionales los equipos, herramientas, insumos, sistemas de información y demás recursos que le sean asignados para la ejecución del contrato. **7.** Entregar en los plazos establecidos los informes y productos que se deriven del contrato, conforme a las especificaciones técnicas y a los requerimientos del supervisor **8.** No delegar total ni parcialmente las actividades contratadas en terceros, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Hospital. **9.** Responder pecuniariamente por los daños o perjuicios ocasionados a la E.S.E., a terceros o a los bienes de la institución como consecuencia de dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de sus actividades. **10.** Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, así como con las demás obligaciones inherentes al buen desarrollo del objeto contractual. **11.** Presentar, para efectos de pago, la factura electrónica de venta cumpla con los requisitos legales vigentes establecidos por la DIAN o en su defecto la cuenta de cobro junto con los soportes que acrediten la ejecución de las actividades contratadas y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. ***SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:*** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a: **1.** Garantizar la entrega oportuna del material de control para cumplir con los resultados estipulados según el cronograma de cada programa. **2.** Brindar entrenamiento y asesoría en el manejo de la plataforma para registro y descarga de los informes de control de calidad externo, así como en la interpretación de los informes de calidad. **3.** Asesoría en el proceso de enrolamiento de las técnicas evaluadas e los programas de control de calidad externo contratados. **4.** No suspender el suministro del material de control por razones administrativas, sin que previamente se establezca una comunicación entre los representantes legales de las entidades. Y así identificar el problema que originó la tardanza del pago y hallar la solución. **5.** El material de control deberá contar con insertos con: condiciones de almacenamiento, estabilidad a diferentes temperaturas y tiempos, precauciones y formas de preparación o reconstitución. Este inserto debe estar en idioma español. **6.** Durante el proceso de despacho y transporte el proveedor deberá garantizar la estabilidad e integridad del material de control, ya sea en cadena de frio o a temperatura ambiente. **7.** Los estuches, deberán estar protegidos de humedad, de compresión, y cualquier daño que pueda interferir con la integridad del material de control. **8.** Los informes dados por cada montaje de control de calidad deben indicar competencia y desempeño de las pruebas, así como también el comportamiento histórico de las pruebas.

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

9. Brindar acompañamiento mensual en la verificación del desempeño del control de calidad interno y externo para la generación de los informes de seguimiento. 10. Atender y responder a las solicitudes realizadas por el equipo del laboratorio, con respecto a los programas de control de calidad externo contratados garantizando soporte técnico, científico y analítico. 11. Entregar cronograma de reporte de resultados y entrega de informes. 12. La entrega de los informes debe ser antes de 10 días hábiles de la fecha de entrega de los resultados. ***SEPTIMA.*** OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: LA E.S.E. se compromete para con EL CONTRATISTA a: 1. Coordinar, dirigir y dar apoyo técnico o profesional con funcionarios calificados a fin de desarrollar y colaborar en el cumplimiento del objeto contractual. 2. Realizar evaluaciones de la labor contratada y de conformidad con los resultados informar al CONTRATISTA para que adopte los cambios a que haya lugar, quien se obliga a realizar dichos cambios de manera inmediata con el fin de no causar perjuicio a la prestación del servicio. 3. Dar a conocer al CONTRATISTA los procesos, procedimientos, normas internas de seguridad, de control, de atención, de facturación, control de calidad, ordenes jerárquicos, y en general todas las disposiciones específicas y generales de orden administrativo, técnico, que para el efecto se requiera en desarrollo de las actividades contratadas. 4. LA E.S.E. adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato. 5. Verificar que el CONTRATISTA lleve la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 6. Revisar el servicio contratado para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este contrato. 7. Realizar verificación de los soportes presentados por el contratista como de cada una de las facturas y/o cuenta de cobro. 8. Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato. OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. ***NOVENA.*** SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto de la orden, ***EL CONTRATISTA*** pagará A LA E.S.E multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente at uno ciento (1%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El cobro de las mismas se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban efectuar at contratista. El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida deberá hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, previa la garantía del derecho de defensa y contradicción, a través del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o reemplace. 2) PENAL PECUNIARIA: ***EL CONTRATISTA,*** se obliga a pagar a *LA E.S.E.* de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento. ***DECIMA.*** CLÁUSULAS EXORBITANTES: 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. 2) CADUCIDAD: ***LA E.S.E.*** podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por ***EL CONTRATISTA*** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 8O de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada de *LA E.S.E.,* y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. DECIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por ***EL CONTRATISTA,*** sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ***LA E.S.E*** y previo el lleno de los requisitos legales. ***DÉCIMA SEGUNDA.*** SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

presente contrato estará sometida a la ley colombiana. ***DÉCIMA TERCERA.*** SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, o cualquier otra causa debidamente comprobada ajenas a la voluntad de las partes, que impida continuar la ejecución contractual, se podrá suspender la misma, para lo cual deberá firmarse un Acta de Suspensión en la que se expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de la decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso. Para suspender el contrato se requiere previamente el sustento técnico o jurídico y concepto favorable del Interventor o supervisor. ***DÉCIMA CUARTA.*** SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes acuerdan que en caso de que surjan diferencias en la interpretación y ejecución de la presente orden y hasta la etapa de liquidación del mismo, antes de iniciar cualquier acción judicial agotaran los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y amigable composición, en una etapa de arreglo directo, si no se logra acuerdo se acudirá a una segunda etapa de conciliación extrajudicial precedida por los Procuradores delegados para ello. ***DÉCIMA QUINTA.*** LIQUIDACIÓN: En caso de ejecución total del valor del presente contrato, el mismo se entiende liquidado automáticamente. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Si agotado el plazo de la orden llegare a existir remanente sobre el valor pactado la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes. PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: ***LA E.S.E.*** podrá liquidar directa y unilateralmente esta orden, si el ***CONTRATISTA*** no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, *LA E.S.E.* comunicara la liquidación unilateral mediante escrito de la cual se elaborará unilateralmente el acta de liquidación susceptible de reclamación ***PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA*** deberá aportar certificado de pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social al momento de efectuarse la liquidación del presente contrato. ***DÉCIMA SEXTA.*** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente orden en ningún caso genera relación laboral entre ***LA E.S.E.*** y ***EL CONTRATISTA***, por lo tanto, ***EL CONTRATISTA*** solo tendrá derecho al pago convenido en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera. ***DÉCIMA SEPTIMA.*** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: *EL CONTRATISTA* manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la Ley, que le impida celebrar y suscribir la presente orden. ***DÉCIMA OCTAVA.*** USO DE LOS BIENES DE LA E.S.E.: En cuanto al uso de la infraestructura, muebles, elementos y del equipo técnico científico que *LA E.S.E.* facilite al ***CONTRATISTA*** para ejecutar las actividades contratadas, ésta se entenderá que se efectúa a título de uso precario, dentro de las instalaciones de ***LA E.S.E.*** y durante el tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio contratado. y, para garantizar su autonomía ***EL CONTRATISTA*** deberá diligenciar los formatos de reporte de recibo y entrega de los equipos en los turnos de uso, verificando las condiciones de los mismos, debiendo responder por el cuidado, operación *y* conservación de dichos bienes. ***EL CONTRATISTA*** se compromete a dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a los bienes (equipos, muebles, elementos, insumos y demás), en caso de pérdida, deterioro, daño o mal uso de cualquier de los bienes, éste deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. DECIMA NOVENA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. FINANCIERA Y DE TRABAJO: ***EL CONTRATISTA*** tiene autonomía administrativa, financiera. Las partes dejan constancia que la presente orden no constituye relación laboral entre ellas. ***VIGÉSIMA.*** SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión estará a cargo del SUBGERENTE ADMINISTRATIVO con apoyo del líder de laboratorio, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. Además, tendrá las siguientes funciones: a) Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar los informes de labores que deba rendir el contratista; c) Informar al gerente del Hospital sobre el desarrollo del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA E.S.E., *(so pena de declarar el incumplimiento del mismo)*, garantía única, consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregara en LA E.S.E. y se mantendrá

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento Y Correcta Ejecución Del Contrato	10% del valor del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad De Los Elementos o Servicios	20% del valor del contrato	Duración del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto de las garantías se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas el mismo se disminuya o agote. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá cargar en la plataforma SECOP II las pólizas solicitadas por la E.S.E. para revisión y aprobación previo al inicio de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las pólizas podrán ser cargadas dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato y acta de inicio para su revisión y aprobación. ***VIGÉSIMA SEGUNDA.*** **GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente orden serán sufragados por *EL CONTRATISTA.* **PARÁGRAFO PRIMERO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA):** La territorialidad del impuesto de industria y comercio de ICA para el contratista Programa de Aseguramiento de la Calidad en el Laboratorio Proasecal SAS es la ciudad de Bogotá, lugar donde se convienen el precio y la cosa vendida. Este impuesto se presenta y paga sobre el total de Ingresos Netos Nacionales, en los períodos y fechas establecidas por la secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá. **VIGÉSIMA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia 2026, con cargo al **CDP Nº 171** Rubro Nº **2.4.5.01.03.03** denominado **"Material para laboratorio clínico"** de vigencia dos mil veintiséis (2026). ***VIGÉSIMA CUARTA.*** **INTEGRACIÓN DE DOCUMENTOS** Las partes acuerdan que los estudios previos, así como la propuesta presentada, forman parte integral del presente contrato. Estos documentos se anexan al contrato y se consideran vinculantes para ambas partes en todos los aspectos relacionados con la ejecución del mismo **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de esta orden se fija como domicilios las ciudades de Moniquirá y Bogotá, el lugar del desarrollo de las actividades del CONTRATISTA serán las instalaciones de LA E.S.E. o el lugar que el contratista disponga teniendo en cuenta su logística. **VIGÉSIMA SEXTA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la aceptación del mismo en la plataforma **SECOP II. VIGÉSIMA SEPTIMA:** ***REQUISITOS DE EJECUCIÓN,*** Además, se requiere para su ejecución: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud, d) Suscribirse la respectiva acta de inicio.

El contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de este en la Plataforma SECOP II, acto que equivaldrá a su firma digital. En consecuencia, la fecha de suscripción será la correspondiente al día en que se realice dicha aceptación en el sistema.

Elaboró: RAPG Abogado contratación
Revisó: LJSZ líder contratación.
Aprobó: ATV subgerente administrativo

VIGILADO Supersalud